



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/157/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con treinta y nueve minutos del **veintitrés de octubre** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el día de la fecha**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **una foja** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

**Mtra. Noemí Sabino Cabello**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/157/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VISTO** el estado procesal del procedimiento en que se actúa, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto **ACUERDA:**

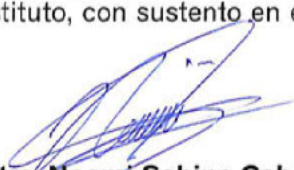
**PRIMERO. Cuestión Previa.** Mediante proveído de quince de octubre, la Dirección Ejecutiva del Instituto, solicitó al denunciante, proporcionara domicilio distinto de [REDACTED] toda vez que de las diligencias de investigación no fue posible determinar un domicilio cierto de las personas referidas.

En virtud de que a la fecha no se ha recibido respuesta del denunciante, con relación a la prevención que se le realizó; con fundamento en los artículos 237, fracciones III, así como 238, fracción II de la Ley Electoral; 17, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que "...las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.", la Dirección Ejecutiva, tiene por no presentada la denuncia respecto de los hechos atribuidos únicamente a [REDACTED]; no obstante se dejan a salvo los derechos del denunciante; lo que se hace constar para los efectos legales que corresponda.

**SEGUNDO. Vista.** Desahogadas las pruebas y realizados los alegatos en la correspondiente audiencia, así como llevadas a cabo las investigaciones idóneas dentro del presente procedimiento; con fundamento en el artículo 249 de la Ley Electoral, se ordena poner el expediente a la vista de las partes, para que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a las partes; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

  
**Mtra. Noemí Sabino Cabello**

Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ASM



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.